



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLAN SINDICATURA a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de Septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibido escrito presentado por la Señora _____, Propietario de un inmueble ubicado en _____ manifiesta: *"que dicho inmueble no se encuentra solvente del pago de las tasas municipales, a partir desde el mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, hasta el mes de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo un total de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MESES, pendientes de pago tal como consta en el estado de cuenta que anexo a la presente. Sin que la Administración Tributaria de esta Municipalidad, haya realizado el procedimiento, siguiendo los plazos y por ello solicito por lo que se denota, que a mi caso le asiste la figura jurídica de la prescripción la cual se encuentra regulada en el artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal, por todo lo anteriormente relacionado, vengo a su digna autoridad a solicitar la prescripción de las tasas municipales y conforme al artículo 36 se me conceda facilidades de pago de los tributos causados a la fecha"*.

Respecto a lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

TASAS MUNICIPALES

Art. 5.- Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

DE LA PRESCRIPCION

Art. 42.-El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.

COMPUTO DEL PLAZO

Art. 43.-El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal.

El Art. 105 LGTM establece los casos en que procede la determinación de oficio de la obligación tributaria.



Art. 105.- Mientras no prescriba la facultad correspondiente, la administración tributaria municipal, procederá a determinar de oficio, la obligación tributaria, y tendrá lugar en estos casos:

1° Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar declaraciones, estando obligado a hacerlo, o hubiere omitido el cumplimiento de la obligación a que se refiere el Art. 108 de esta Ley.

2° Cuando la administración tributaria municipal tuviere dudas razonables sobre la veracidad o exactitud de las declaraciones presentadas, o no se agregaren a éstos, los documentos anexos exigidos.

3° Cuando el contribuyente no llevare contabilidad, estando obligado a ello por esta Ley u otro ordenamiento legal o no la exhibiere al serle requerida, o la que llevare no reflejare su capacidad económica real.

"El término tributo, es un concepto genérico que engloba, conforme a la clasificación más aceptada por la doctrina y el Derecho positivo, los impuestos, tasas y contribuciones especiales. En este orden de ideas, y atendiendo a las potestades tributarias que por decisión constitucional corresponden a las Alcaldías Municipales, las cuales se encuentran reguladas en concreto a través del Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal, y Ordenanzas, se puede señalar que:

a. Impuestos Municipales, son los tributos que exigen los Municipios "sin ninguna contraprestación individualizada". Es decir, no existe conexión del obligado con actividad municipal alguna, que se singularice a su respecto o le beneficie;

*b. Las tasas municipales, son aquellos tributos que se generan "en ocasión de los servicios públicos prestados por los Municipios", ya sea de naturaleza administrativa o jurídica. **Su hecho generador se integra con una actividad que el Municipio cumple y que está vinculada con el obligado al (pago, y el producto de la recaudación realizada es exclusivamente destinado al servicio o actividad respectiva;** se trata de servicios o actividades divisibles, a fin de posibilitar su particularización. Siendo otra nota característica, que la actividad estatal vinculante debe ser inherente a la soberanía estatal, o sea que se trata de actividades que el Municipio no puede dejar de prestar, porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas; y,*

c) Las contribuciones especiales municipales, son tributos que se caracterizan porque el "contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial" ya sea de manera individual o colectiva, mediante la realización de obras o actividades por parte de la Municipalidad. La



diferencia entre las tres categorías de tributos municipales, radica en la existencia de una actividad del Municipio, referida inmediata y directamente al sujeto pasivo de la obligación tributaria, actividad que se denomina "contraprestación".

358 – C – 2004 Sala de Lo Contencioso Administrativo

(Subrayado y resaltado me corresponde)

En virtud de lo anterior no tiene razón el solicitante al manifestar que con las tasas atribuidas a su persona se tuvo que haber procedido conforme a lo que señala el Art. 107 ° LGTM, ya que dicho artículo procede únicamente para los tributos que necesitan declaración del contribuyente como son los impuestos municipales.

Que el hecho generador de las Tasas Municipales lo constituye la prestación de servicios por parte de la Municipalidad es por ello, que el contribuyente tiene el deber legal de cumplir con el pago de dicho tributo.

Asimismo se tiene por buena voluntad que el contribuyente se comprometa a pagar la totalidad del saldo resultante equivalente a los años 2017, 2018, 2019.

Por lo anterior, en base a las consideraciones legales anteriormente expuestas **SE RESUELVE:**

- I. **ADMÍTASE** el escrito presentado, y téngase por parte al Señor _____ en el carácter que comparece.
- II. **CONCÉDASE** lo solicitado en el sentido de declarar prescritas las tasas municipales adeudados correspondiente desde el mes de Julio del año mil novecientos noventa y ocho hasta el mes de julio del año dos mil cuatro de la cuenta de la Señora _____, identificado como Sujeto Pasivo _____ en el Registro que a dicho efecto lleva esta Municipalidad.
- III. **DECLARESE NO HA LUGAR** la prescripción de Tasas Municipales correspondientes desde el mes de Agosto del año dos mil cuatro a la fecha de la cuenta de la Señora _____, identificado como Sujeto Pasivo _____.



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

_____ en el Registro que a dicho efecto lleva esta
Municipalidad.

- IV. **DECLARESE HA LUGAR** la solicitud de plan de pago de las Tasas Municipales adeudadas hasta la fecha.
- V. **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ
SINDICO MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.